



Código de Conducta Estudiantil

Aprobado: 11 de junio de 2024

CÓDIGO DE ALUMNO CONDUCTO

A. INTRODUCCIÓN

La Junta de Educación del Condado de Lee cree que la instrucción debe ocurrir en un ambiente que sea propicio para el aprendizaje. La instrucción eficaz requiere buen orden y disciplina.

A medida que los estudiantes progresan en nuestro sistema escolar, es razonable suponer que un aumento en la edad y la madurez resultará en que los estudiantes asuman una mayor responsabilidad por sus acciones. Se reconoce que las diferencias de edad y madurez exigen diferentes tipos de medidas disciplinarias; sin embargo, los procedimientos descritos para las violaciones de responsabilidades se aplicarán a los estudiantes en los grados K-12. Para ayudar al personal de la escuela, a los padres y a los estudiantes a mantener un ambiente propicio para el aprendizaje, el Código de Conducta Estudiantil está diseñado para lograr lo siguiente:

1. Describa las responsabilidades del personal de la escuela, los padres/tutores y los estudiantes.
2. Estandarizar los procedimientos para administrar acciones disciplinarias formales utilizando un modelo de disciplina progresiva por parte del director y/o subdirector.
3. Identifique los tipos de violaciones y describa los procedimientos alternativos para las acciones disciplinarias por parte del director y/o subdirector.
4. Explique los procedimientos del debido proceso en relación con las medidas disciplinarias.
5. Explique los requisitos de asistencia.

B. JURISDICCIÓN DE LA JUNTA ESCOLAR

Los estudiantes inscritos en las Escuelas del Condado de Lee están sujetos a las políticas de la Junta de Educación del Condado de Lee y a las reglas y regulaciones de las escuelas. Además, la autoridad de los funcionarios escolares para controlar la conducta de los estudiantes fuera de las instalaciones escolares y fuera del horario escolar está bien establecida en la ley.

Cuando los estudiantes participan en actividades patrocinadas por la escuela que se llevan a cabo fuera del campus y/o después del horario escolar, la autoridad de los funcionarios escolares es la misma que si dichas actividades se llevaran a cabo durante la escuela. Esta autoridad se aplica a todas las actividades patrocinadas por la escuela en la propiedad de la escuela o en otros establecimientos utilizados por la escuela u organización escolar, incluidas, entre otras, las siguientes: transporte en autobús escolar o en automóvil privado; Excursiones; funciones atléticas; reuniones de clubes y organizaciones; eventos sociales patrocinados por la escuela; grupos escolares que representan al sistema escolar en

eventos educativos; y todas las actividades en las que el personal de la escuela tenga jurisdicción sobre los estudiantes. Del mismo modo, todas las regulaciones y prohibiciones escolares se aplicarán a los automóviles conducidos o estacionados en la propiedad escolar o en los establecimientos utilizados para actividades escolares. El control jurisdiccional sobre el estudiante también se extenderá a las inmediaciones de la escuela cuando la conducta del estudiante sea perjudicial para la propiedad de la escuela o para la salud, la seguridad y el bienestar de la escuela

personal y estudiantes.

Además, con la aprobación del Superintendente, la escuela puede ejercer jurisdicción para disciplinar a los estudiantes por conducta fuera del campus no relacionada con las actividades escolares bajo circunstancias apropiadas. Se pueden imponer medidas disciplinarias, que pueden incluir la suspensión, la colocación alternativa o la expulsión, por mala conducta grave fuera del campus, ya sea que la escuela esté o no en sesión cuando ocurra dicha conducta, si después de la investigación por parte de los funcionarios escolares, dicha actividad fuera del campus puede interpretarse **razonablemente como una amenaza directa a la capacidad del distrito para mantener un lugar seguro, ambiente educativo ordenado y disciplinado**. Esta política no se limita a eventos relacionados con la escuela.

C. ROLES DEL PERSONAL ESCOLAR, LOS PADRES Y LOS ESTUDIANTES

Para que haya una instrucción efectiva, debe haber una relación de cooperación entre la Junta de Educación, el Superintendente, la administración, los maestros, los padres, los estudiantes, el personal escolar y la comunidad escolar. Esta relación se describe como:

PERSONAL DE LA ESCUELA QUE:

- Proporcionar un entorno de aprendizaje cómodo y seguro
- proporcionar libros, materiales y suministros de acuerdo con la ley de Alabama
- Adoptar e implementar políticas para todas las fases de la vida escolar
- Permitir sugerencias, críticas constructivas y conferencias por parte de los estudiantes y los padres.
- Establecer canales de comunicación que sean claramente entendidos por los alumnos y los padres
- Identificar e implementar objetivos de instrucción para cada nivel de grado y área temática
- Informar a los padres sobre los programas educativos, eventos y actividades que complementan el programa de instrucción
- Animar a los padres a visitar las escuelas y apoyar su participación en la educación de sus hijos
- Proporcionar una supervisión adecuada a los estudiantes
- Llegar a tiempo a las clases y otras actividades relacionadas con la escuela de las que son responsables.
- Planificar, preparar y presentar lecciones apropiadas para el nivel de grado de los estudiantes y la materia que se enseña.
- Exhibir consistencia en el cumplimiento de las reglas y regulaciones

PADRES O TUTORES QUE:

- mantener una comunicación regular con la escuela sobre el progreso y la conducta de su hijo;

- asegurarse de que su hijo asista diariamente e informar y explicar de inmediato cualquier ausencia o tardanza a la escuela.

- Proporcionar a su hijo los recursos necesarios para completar el trabajo de clase y otras tareas
- ayudar a su hijo a estar sano, ordenado y limpio
- Informar a las autoridades escolares correspondientes de cualquier problema o condición que afecte a su hijo o a otros niños en la escuela
- Discuta las boletas de calificaciones y las asignaciones de trabajo con su hijo
- Proporcionar números de teléfono actualizados de casa, trabajo y emergencia a las autoridades escolares correspondientes
- asumir roles de liderazgo y/o participar en organizaciones escolares
- Asistir a todas las conferencias programadas de padres y maestros
- documentar su comprensión del Código de Conducta Estudiantil
- asegurarse de que su hijo esté libre de contagio antes de regresar a la escuela después de una enfermedad o afección relacionada con la salud;
- reembolsar a la escuela por los daños causados por el comportamiento intencional de su hijo.

ESTUDIANTES QUE:

- Asisten a todas las clases diariamente y asisten puntualmente
- se preparan en cada clase con los materiales y tareas apropiados
- Mostrar respeto por todas las personas y la propiedad
- Abstenerse de blasfemias o declaraciones incendiarias y gestos obscenos
- comportarse de manera segura y responsable
- están aseados y limpios, y se visten apropiadamente
- cumplir con las reglas y regulaciones contenidas en el Código de Conducta Estudiantil, el manual del estudiante y otras políticas adoptadas por la escuela.

D. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Las violaciones del Código de Conducta Estudiantil generalmente se agrupan en categorías de gravedad creciente: Ofensas en el aula, Infracciones de Clase I, Clase II, Clase III y Clase IV. Dado que el Código de Conducta Estudiantil se aplica a todos los estudiantes en las Escuelas del Condado de Lee, desde el jardín de infantes hasta el grado 12, los administradores determinan el nivel de la ofensa y las consecuencias disciplinarias en función de múltiples factores, que incluyen, entre otros, la edad del estudiante, y tienen la discreción de aplicar el proceso disciplinario en consecuencia utilizando una escala disciplinaria progresiva. La escalera de disciplina progresiva se utiliza para garantizar la coherencia en todo el sistema escolar. **Hay varios escalones en la escala disciplinaria y una vez que se usa una consecuencia, no se volverá a usar.** Cualquier ofensa adicional resultará en consecuencias más severas, independientemente del nivel de ofensa. Es importante tener en cuenta que algunas ofensas son graves y se omitirán pasos en la escala disciplinaria para que coincidan con la ofensa.

Algunos asuntos disciplinarios son mejor manejados por el personal del aula sin recurrir a

los procedimientos más formales contenidos en este Código de Conducta Estudiantil. En consecuencia, cada maestro de aula puede lidiar con la interrupción general del aula tomando clases

acción disciplinaria, haciendo un contrato verbal o escrito con el padre o tutor del niño cuando sea posible, y programando conferencias con los padres, tutores y otro personal de la escuela. Si la acción tomada por el maestro es ineficaz o la interrupción es grave, el estudiante será referido al director o a su designado.

Si un estudiante es referido al director o a su designado, el administrador determinará la naturaleza y clasificación de la ofensa cometida por el estudiante. A cada estudiante se le proporcionará el debido proceso para proporcionar una explicación, para admitir o refutar cualquier cargo, antes de tomar cualquier acción disciplinaria final. Cabe señalar que algunos delitos conllevan la posibilidad de involucrar a las fuerzas del orden locales.

Se debe recordar a los padres y estudiantes que, además del cumplimiento obligatorio de las reglas escolares, los estudiantes también están sujetos a las leyes del Estado de Alabama, incluido el Código Penal. Los estudiantes están sujetos a arresto y enjuiciamiento por violación de las leyes de Alabama mientras están bajo la jurisdicción del Código de Conducta Estudiantil de LCS.

OFENSAS EN EL AULA

Las siguientes están clasificadas como Ofensas en el Salón de Clases y están prohibidas por la LCBOE.

1. Incumplimiento de una solicitud razonable por parte del personal de la escuela y otras violaciones similares, tales como:
 - a) Falta de preparación para la clase
 - b) Negarse a seguir las reglas establecidas en el aula
 - c) negarse a seguir las instrucciones o a intentar el trabajo de clase asignado
2. Cualquier otro comportamiento que pueda determinarse razonablemente como una ofensa en el salón de clases.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS POR FALTAS EN EL AULA

El maestro usará una variedad de estrategias para ayudar al estudiante a cumplir con las reglas e instrucciones, que incluyen, entre otras, la redirección, la conferencia del estudiante y / o el contacto con los padres.

Las ofensas subsiguientes en el aula y/o circunstancias específicas **justificarán el contacto de** los padres y pueden incluir la remisión al administrador para otras posibles medidas disciplinarias.

PAUTAS PARA EL DEBIDO PROCESO

La Junta reconoce que la observancia del debido proceso sustantivo aplicable implica dos consideraciones básicas: (1) cualquier objetivo que se busque para el gobierno estudiantil

debe ser legalmente defendible; y (2) los medios tomados para lograr dicho objetivo deben estar dentro de las limitaciones constitucionales aplicables a la posición in loco parentis de los funcionarios escolares dentro del Distrito Escolar. Para asegurar el cumplimiento de estos dos aspectos sustantivos, la Junta Directiva

ha aprobado las siguientes pautas aplicables a todas las políticas, reglas y regulaciones:

1. Cada política, regla o reglamento escolar local especificará su propósito en lo que se refiere al logro de un objetivo legalmente defendible.
2. Cada reglamento local se basará en una política de la Junta.
3. Todas las políticas, reglas y regulaciones en cualquier nivel deberán ser consistentes con las ordenanzas locales, del condado o de la ciudad, los estatutos del Estado de Alabama y las regulaciones administrativas de las agencias debidamente autorizadas, por ejemplo, la Junta Estatal o el Departamento de Educación del Estado.
4. Tanto las políticas de la junta como los reglamentos designados por los administradores escolares locales deberán ser específicos y precisos.
5. Ninguna política de la junta o códigos de conducta de la escuela local negará a ningún estudiante sus derechos constitucionales.
6. El desempeño de las responsabilidades administrativas y el ejercicio de la autoridad reconocerán los parámetros legales aplicables colocados sobre la posición in loco parentis de los funcionarios escolares.
7. La autoridad ejercida por los administradores, maestros o funcionarios escolares deberá ser capaz de resistir un estrecho escrutinio judicial y estar libre de prácticas arbitrarias, caprichosas, discriminatorias o ilegales.
8. Los estudiantes, los padres, los ciudadanos, los maestros y los administradores deben participar en el desarrollo de los códigos de conducta de las escuelas locales.

Antes de ser castigado por violación de las políticas de la junta o de los reglamentos escolares, un estudiante tendrá derecho a los siguientes procedimientos mínimos de debido proceso:

1. El estudiante será notificado verbalmente y por escrito de los cargos en su contra.
2. Se explicarán las pruebas en contra del estudiante.
3. Se le dará al estudiante la oportunidad de presentar su propia versión de los hechos relacionados con los cargos.

Cuando un estudiante se enfrenta a una posible expulsión, la junta deberá otorgarle al estudiante lo siguiente:

1. Suspensión inmediata del estudiante hasta que el Superintendente o la persona designada pueda llevar a cabo una investigación.
2. Si el Superintendente confirma las decisiones del Director de Servicios Estudiantiles y del Director y recomienda la expulsión a la Junta de Educación, el estudiante permanecerá suspendido (si se puede programar una audiencia dentro del plazo de suspensión), o será colocado en la Escuela Alternativa si la audiencia disciplinaria está más allá de las fechas de suspensión originales. Con base en las recomendaciones de castigo del Superintendente y/o el Director de Servicios Estudiantiles, el padre o tutor legal puede aceptar el castigo y optar por no participar en una audiencia disciplinaria formal.
3. Si el padre o tutor legal desea tener una audiencia disciplinaria, el caso será

escuchado por la Junta. En la audiencia disciplinaria de la Junta, el estudiante tiene derecho a ser representado por un abogado (a expensas de los padres/tutores), a presentar pruebas en su nombre y tiene la oportunidad de interrogar a los testigos.

4. Al concluir la audiencia disciplinaria de la Junta Directiva, la Junta Directiva se reunirá en una Sesión Ejecutiva para determinar si la expulsión es una consecuencia apropiada y tiene la autoridad

aceptar la duración, según lo recomendado por el Superintendente, o enmendar la longitud a una duración más larga.

5. Al concluir una decisión de la Junta, se proporcionará un registro escrito de la decisión de la Junta a los padres/tutores del estudiante y se colocará un registro en el expediente disciplinario del estudiante.

*Una escuela no puede cesar unilateralmente la prestación de servicios educativos por más de 10 días dentro de un año escolar a un estudiante cuya educación se rige por un Plan de Educación Individualizado (IEP) sin llevar a cabo una Audiencia de Determinación de Manifestación.

OFENSAS DE CLASE I

Los siguientes están clasificados como Delitos Menores de CLASE I y están prohibidos por la LCBOE:

- 1.01 Incumplimiento / negativa a completar la disciplina asignada por las ofensas en el salón de clases.
- 1.02 Robo de propiedad o posesión de propiedad robada (Menor): tomar, recibir o poseer a sabiendas propiedad que pertenece a otra persona valorada menos de \$50. Se requiere restitución.
- 1.03 Infracciones menores de la política de teléfonos/dispositivos celulares y otros dispositivos de audio/video como se describe en este Código de Conducta.
- 1.04 Ausencia no autorizada de la clase: el estudiante se salta la clase a propósito sin permiso o el estudiante está fuera del área asignada.
- 1.05 Distracción menor de otros estudiantes: cualquier comportamiento que distraiga a otros de una manera no maliciosa (es decir, ser tonto, hacer ruidos)
- 1.06 Exhibición inapropiada de comportamiento dentro del pasillo, salón de clases, comedor, gimnasio, autobús escolar o durante cualquier función patrocinada por la escuela, incluidos, entre otros, juegos bruscos, empujones, tropiezos y groserías.
- 1.07 Blasfemias/vulgaridades: posesión o uso indirecto de lenguaje profano o vulgar (escrito o hablado), dibujos o imágenes vulgares o gestos obscenos. Esto incluye el acceso o la descarga intencional de dichos materiales en la

computadora. (Blasfemias indirectas)

1.08 Muestra inapropiada de afecto.

1.09 Violación de la política de check-out/check-in.

1.10 Tercera (3ª) o subsiguiente violación de la Política de tardanzas a la escuela o por clase

dentro del período de calificación actual (las tardanzas se restablecen después de cada período de calificación)

- 1.11 Interrupción menor en un autobús escolar.
- 1.12 Violaciones menores repetidas del plan disciplinario del salón de clases/nivel de grado según lo documentado en el formulario de referencia por el maestro.
- 1.13 Código de vestimenta - Tercera (3ª) o posterior violación del código de vestimenta.
- 1.14 Violaciones misceláneas del Acuerdo de Uso Aceptable del Estudiante que no estén cubiertas por el Código de Conducta del Estudiante.
- 1.15 Cualquier otro comportamiento que el director pueda determinar razonablemente es una violación de Clase I.

POSIBLE ACCIÓN DISCIPLINARIA POR VIOLACIONES DE CLASE I

La discreción del administrador de la escuela para las violaciones de la Clase I incluirá, entre otras, las siguientes:

- Conferencia de estudiantes y/o conferencia de padres o contacto
- Suspensión de los privilegios de conducir en el campus (solo HS)
- Restitución de bienes o daños y perjuicios, en su caso.
- Detención después de la escuela
- Asignación de trabajo disciplinario durante la escuela
- Escuela de los sábados
- Suspensión en la escuela (ISS)
- Suspensión fuera de la escuela (OSS)
- Suspensión de autobuses escolares
- Otras sanciones aprobadas por el Superintendente
- Cualquier combinación de ofensas múltiples o una acumulación de ofensas de Clase I PUEDE resultar en una ofensa de Clase II
- **NO HAY APELACIONES PARA LAS VIOLACIONES DE CLASE I**

DELITOS DE CLASE II

Las ofensas de Clase II están clasificadas como ofensas intermedias por la LCBOE y están prohibidas y pueden requerir la participación de agencias legales:

- 2.01 Robo de propiedad o posesión de propiedad robada: a sabiendas,

tomar, recibir o poseer propiedad que pertenece a otra persona valorada en más de \$50.00 pero menos de \$200.00. Se requiere restitución.

- 2.02 Travesuras criminales/vandalismo: acción deliberada que resulta en daños de menos de \$200 a la propiedad pública o personal. Se requiere restitución.
- 2.03 Fuegos artificiales: posesión de fuegos artificiales.
- 2.04 Desorden grupal: incitar o participar en un grupo (5 o más) que interrumpe el funcionamiento de la escuela y/o la programación
- 2.05 Uso directo de lenguaje obsceno o profano o gestos hacia sus compañeros
- 2.06 Organización no autorizada: cualquier intento de usar el día escolar para actividades no autorizadas que no estén relacionadas con la escuela o patrocinadas por la escuela.
- 2.07 Deshonestidad académica / Trampa / Plagio / Alteración de documentos escolares
- 2.08 Tabaco/vapeo: posesión o uso de productos de tabaco, cigarrillos electrónicos u otros sistemas de administración de vapor de nicotina
- 2.09 Pelear sin un arma: participación mutua en una confrontación física violenta en la que hay dos participantes en las instalaciones de la escuela, vehículos autorizados por la escuela o en eventos escolares
- 2.10 Posesión de escritos, dibujos o símbolos relacionados con pandillas, identificados o verificados por una agencia de aplicación de la ley.
- 2.11 Causar lesiones físicas: daño incidental a otra persona por descuido o juego brusco.
- 2.12 Posesión no autorizada de cualquier objeto o dispositivo que pueda considerarse razonablemente como un implemento o arma peligrosa, pero que no se considere un "arma mortal" o un "arma de fuego" según se define en otras secciones de este Código. (Nota: El uso amenazante o real del objeto como arma constituirá una violación más grave).
- 2.13 Conducta desordenada:
(A) Cualquier conducta que perturbe la paz, el orden o la disciplina en la escuela
(B) Cualquier conducta que obstruya el proceso de enseñanza y aprendizaje de otros dentro del aula
- 2.14 Violación menor de la política de medicamentos. (poseer medicamentos de venta libre sin receta)

2.15 Juego

2.16 Violaciones intermedias de la política de teléfonos celulares y otros dispositivos de audio/video como se describe en este Código de Conducta. (Los ejemplos incluyen, entre otros, fotos o videos inapropiados tomados durante el horario escolar;

publicar en las redes sociales; hacer llamadas telefónicas)

- 2.17 Proporcionar intencionalmente información falsa al personal de la escuela, como la falsificación de los nombres de los padres, el cambio de calificaciones en los trabajos o cualquier deshonestidad similar.
- 2.18 Violaciones repetidas de Clase I.
- 2.19 Cualquier otro comportamiento intermedio que el director pueda determinar razonablemente que es una violación de Clase II.

POSIBLE ACCIÓN DISCIPLINARIA POR INFRACCIONES DE CLASE II

La discreción del administrador para las infracciones de Clase II incluirá, entre otras, las siguientes:

- Conferencia de estudiantes y/o conferencia de padres o contacto
- Suspensión de los privilegios de conducir en el campus (solo HS)
- Detención después de la escuela
- Asignación de trabajo disciplinario durante la escuela
- Escuela de los sábados
- Suspensión en la escuela (ISS)
- Suspensión fuera de la escuela (OSS)
- Suspensión de autobuses escolares
- Restitución de bienes y daños y perjuicios, en su caso
- Colocación Escolar Alternativa en LC2 (determinada por el Director de Servicios Estudiantiles)
- Remisión a una agencia externa, incluido el sistema de justicia penal
- Otras sanciones aprobadas por el Superintendente
- Cualquier combinación de ofensas múltiples o acumulación de ofensas de Clase II PUEDE resultar en una ofensa de Clase III
- **NO HAY APELACIONES PARA VIOLACIONES DE**

CLASE II DELITOS DE CLASE III

Las ofensas de Clase III están clasificadas como ofensas mayores por la LCBOE y están prohibidas y pueden requerir la participación de agencias legales:

- 3.01 Violación grave de la política de medicamentos. (poseer sus propios medicamentos recetados)
- 3.02 Uso no autorizado de grabaciones de video/fotografías/redes sociales que cause daño emocional a los estudiantes y/o perturbe la escuela.

- 3.03 Insubordinación - Desafío deliberado al personal de la escuela o a cualquier empleado de la junta escolar.

- 3.04 Usar lenguaje obsceno o gestos profanos hacia el personal de la escuela
- 3.05 Acoso/intimidación de estudiantes: comportamiento constante, habitual e intencional con la intención de intimidar o humillar a otros, incluyendo la realización de amenazas o declaraciones repetidas que ridiculicen o causen daño emocional.
- 3.06 Allanamiento de morada: entrar o permanecer deliberadamente en cualquier estructura, medio de transporte o propiedad sin estar autorizado para hacerlo.
- 3.07 Robo de propiedad o posesión de propiedad robada: a sabiendas, tomar, recibir o poseer propiedad que pertenece a otra persona valorada en más de \$ 200.00. Se requiere restitución.
- 3.08 Actos sexuales: participar en un acto sexual consensuado, incluido el contacto íntimo.
- 3.09 Exposición indecente: exponer las partes privadas del cuerpo (genitales, etc.) públicamente o causar la exposición de otra persona con la intención de causar ofensa, alarma o vergüenza.
- 3.10 Alarmas de incendio y extintores: la activación injustificada del sistema de alarma de incendio o extintor. (Si se interrumpe la escuela, se considerará una violación de Clase IV).
- 3.11 Amenaza al personal de la escuela: una amenaza, ya sea verbal o escrita, de causar lesiones corporales al personal de la escuela cuando se hace directamente a dicho personal, o cuando se hace fuera de la presencia de la víctima para causar alarma o interrupción de las operaciones escolares.
- 3.12 Posesión de cualquier objeto o dispositivo que se parezca de manera realista a un arma y que se perciba que causa daño o intimida a otros.
- 3.13 Acoso/trato discriminatorio: discurso o expresión escrita que tienda a insultar o estigmatizar a otros por su sexo, raza, color, discapacidad, religión, orientación sexual, grupo étnico u origen nacional o para promover grupos extremistas o de odio que estigmaticen o infrinjan los derechos de los demás. Las expresiones escritas pueden incluir símbolos o dibujos.
- 3.14 Acoso sexual: es una conducta no deseada de naturaleza sexual. El acoso sexual puede incluir insinuaciones sexuales no deseadas, solicitudes de favores sexuales y otras conductas verbales, no verbales o físicas de naturaleza sexual.

- 3.15 Violencia grupal: conflicto que involucra a cinco o estudiantes que resulta en daño físico.
- 3.16 Agresión: el tocar o golpear real e intencionalmente a otra persona

contra su voluntad con la intención de causar daños corporales.

- 3.17 Amenaza de causar daños físicos graves: cualquier amenaza sustancial, ya sea hablada o escrita, de infligir lesiones corporales graves cuando se realiza con la capacidad aparente de llevar a cabo la amenaza o en circunstancias en las que es probable que la amenaza cause temor de lesiones físicas graves; O cualquier demostración intencional de fuerza que le dé a la víctima una razón para temer o esperar un daño físico grave.
- 3.18 Peleas que causan una interrupción importante en la escuela: participación mutua en una confrontación física violenta en la que hay dos participantes que causa una interrupción importante en la escuela (incluida la pérdida de tiempo de instrucción, la reprogramación de clases o eventos, o la causa de cambios en las operaciones de los autobuses).
- 3.19 Comunicación oral o escrita relacionada con o que involucre un intento de vender, comprar o transferir drogas u otras sustancias ilícitas.
- 3.20 Travesuras criminales mayores/vandalismo: acción deliberada que resulta en daños de más de \$200 a la propiedad pública o personal. Se requiere restitución.
- 3.21 Salir de los terrenos de la escuela sin permiso: el estudiante abandona deliberadamente el campus escolar sin permiso.
- 3.22 Fuegos artificiales - Fuegos artificiales encendidos no autorizados
- 3.23 Violaciones repetidas de Clase II.
- 3.24 Interrupción importante en un autobús escolar
- 3.25 Cualquier otro comportamiento que el director pueda determinar razonablemente como una violación de Clase III.

POSIBLE ACCIÓN DISCIPLINARIA POR VIOLACIONES DE CLASE III

La discreción del administrador para las infracciones de Clase III incluirá, entre otras, las siguientes:

- Suspensión de los privilegios de conducir en el campus (solo HS)
- Detención después de la escuela
- Suspensión en la escuela (ISS)
- Suspensión fuera de la escuela (OSS)
- Suspensión de autobuses escolares
- Restitución de bienes y daños y perjuicios, en su caso

- Colocación Escolar Alternativa en LC2 (determinada por el Director de Servicios Estudiantiles)
- Expulsión
- Remisión a una agencia externa, incluido el sistema de justicia penal

- Pérdida de privilegios extracurriculares (incluyendo atletismo, clubes, bailes, baile de graduación, graduación, etc.)
- Colocación en el aprendizaje virtual durante un período de tiempo específico (incluye la pérdida de privilegios extracurriculares)
- Otras sanciones aprobadas por el Superintendente
- Cualquier combinación de ofensas múltiples o acumulación de ofensas de Clase III PUEDE resultar en una ofensa de Clase IV
- **NO HAY APELACIONES POR VIOLACIONES DE CLASE III O COLOCACIÓN DE LC2 A MENOS QUE SE RECOMIENDE LA EXPULSIÓN (LAS APELACIONES SON ESCUCHADAS POR LA JUNTA DURANTE UNA AUDIENCIA DISCIPLINARIA)**

OFENSAS DE CLASE IV

Las ofensas de Clase IV están clasificadas como ofensas graves por la LCBOE y están prohibidas y requerirán la participación de agencias legales:

- 4.01 Drogas - Participación con cualquier tipo de droga, sustancia controlada, narcótico, parafernalia, etc. en la propiedad de la escuela o en eventos patrocinados por la escuela. La participación incluye la posesión, transferencia, uso, compra, distribución o venta no autorizada de drogas, parafernalia de drogas u otra sustancia con potencial de abuso que pueda crear un peligro para la salud del usuario o la seguridad de otra persona, incluida la asistencia a la escuela o eventos escolares mientras esté afectado por o bajo la influencia de dichas drogas. Esto incluye haber consumido cualquier cantidad de dichas drogas antes de las actividades escolares. Esta política puede aplicarse a sustancias legales si se usan indebidamente en un esfuerzo por intoxicarse o drogarse o cuando el estudiante representa como una sustancia controlada. *NOTA: Se aconseja a los estudiantes que las agencias de aplicación de la ley realicen visitas periódicas y sin previo aviso a las escuelas locales con el fin de detectar la presencia de drogas ilegales.*
- 4.02 Alcohol - Participación con bebidas alcohólicas en la propiedad de la escuela o en eventos patrocinados por la escuela. La participación incluye la posesión, transferencia, uso, distribución o venta, incluida la asistencia a la escuela o a eventos escolares mientras esté afectado por el alcohol o bajo la influencia del alcohol. Esto incluye haber consumido cualquier cantidad de alcohol durante o antes de asistir a la escuela o a las actividades escolares.
- 4.03 Incendio provocado: la quema deliberada y maliciosa de/o el intento de quemar propiedades públicas y/privadas.
- 4.04 Asalto y agresión o intento de agresión
- 4.05 Robo: tomar dinero u otra propiedad de otra persona por la fuerza, la violencia, el asalto o la intimidación.

4.06 Armas de fuego: posesión, descarga, transferencia o venta de cualquier arma de fuego, incluidas,

pero no limitado a, pistolas de arranque y pistolas de perdigones.

- 4.07 Armas mortales: posesión de cualquier objeto que esté diseñado, fabricado o . adaptados con el propósito de infligir lesiones físicas graves o la muerte.
- 4.08 Amenaza o intimidación: la demostración intencional de la capacidad de llevar a cabo una amenaza o acto malicioso que crea un miedo considerable en la persona amenazada o atacada.
- 4.09 Amenaza de bomba o amenaza terrorista: cualquier comunicación, plan o documentación de dicha amenaza (o *ser un accesorio*) que tenga el efecto de interrumpir el entorno educativo.
- 4.10 Explosivos: posesión de sustancias explosivas capaces de causar lesiones corporales graves o daños a la propiedad.
- 4.11 Agresión sexual o violencia sexual: se refiere a los actos sexuales físicos perpetrados contra la voluntad de una persona o cuando una persona es incapaz de dar su consentimiento. Varios actos diferentes entran en la categoría de violencia sexual, incluida la violación, la agresión sexual, la agresión sexual y la coerción sexual. Todos estos actos de violencia sexual son formas de acoso sexual cubiertas por el Título IX.
- 4.12 Exposición indecente: exponer las partes privadas del cuerpo (genitales, etc.) públicamente o en circunstancias en las que la conducta tiene la intención de causar ofensa o alarma.
- 4.13 Agresión agravada: causar intencionalmente lesiones corporales graves, discapacidad o desfiguración permanente mediante el uso de un arma.
- 4.14 Actividad de pandillas: participación activa en el reclutamiento, iniciación u otra conducta activa asociada con la actividad de pandillas, según lo identificado/verificado por las agencias locales de aplicación de la ley.
- 4.15 Pornografía: posesión o distribución de materiales o imágenes pornográficas. Esto incluye acceder o descargar dichos materiales en cualquier dispositivo electrónico personal o propiedad de la escuela.
- 4.16 Novatadas: cualquier acción tomada o situación creada intencionalmente que cause vergüenza, acoso o ridículo y corra el riesgo de daño emocional y/o físico a los miembros de un grupo o equipo, independientemente de la voluntad de la persona de participar.
- 4.17 Romper, entrar o permanecer en una estructura o medio de transporte

durante las horas en que las instalaciones están cerradas al público.

4.18 Referencias repetidas a Colocación Escolar Alternativa o tener un

situación disciplinaria mientras asistía a la Colocación Escolar Alternativa

- 4.19 Violaciones repetidas de Clase III dentro de un período de tiempo de 2 años (remisión automática al Director de Servicios Estudiantiles)
- 4.20 El cargo de un delito según se define en las leyes de la ciudad, el estado de Alabama o los Estados Unidos mientras se encuentra en la propiedad escolar o participa en una actividad escolar. (Sección 16-1-24.1, Código de Alabama, 1975)

ACCIONES DISCIPLINARIAS POR VIOLACIONES DE CLASE IV

Un estudiante que comete una violación de Clase IV puede ser recomendado para la expulsión de las Escuelas del Condado de Lee. Además, las violaciones de Clase IV dan lugar a la notificación a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley según corresponda y lo exija la ley. Un estudiante que cometa una violación de Clase IV será suspendido, o colocado en LC2, de asistir a clases hasta que se lleve a cabo una audiencia de debido proceso. Los administradores deben consultar las Pautas del Debido Proceso para preservar los derechos constitucionales del estudiante. Los siguientes procedimientos se aplicarán a un estudiante que cometa una violación de Clase IV:

Paso 1: El director notificará a la policía, al Superintendente, al Director de Servicios Estudiantiles y al maestro de educación especial (si corresponde).

Paso 2: El director se comunicará con el padre o tutor legal del estudiante y explicará los cargos pendientes. El estudiante permanecerá suspendido hasta que se pueda programar una audiencia formal con el Director de Servicios Estudiantiles. Si el estudiante está en educación especial o 504, se debe programar una audiencia de determinación de manifestación dentro de los 9 días posteriores a la suspensión y antes de la audiencia con el Director de Servicios Estudiantiles.

Paso 3: Después de llevar a cabo una audiencia formal con el Director de Servicios Estudiantiles, se tomará una decisión sobre una consecuencia apropiada para la violación. El incidente y cualquier incidente disciplinario pasado se pueden utilizar para determinar la ubicación adecuada. Si el Director determina que la consecuencia más apropiada es una colocación en la Escuela Alternativa, esa decisión es definitiva e inapelable. Si la recomendación del Director es la expulsión, el Superintendente o la persona designada llevará a cabo una investigación para determinar si la expulsión es una consecuencia disciplinaria apropiada para la infracción. La investigación y la decisión del Superintendente se llevarán a cabo en un plazo razonable.

Paso 4: Al concluir la investigación y la decisión, el Superintendente notificará al padre o tutor legal de la decisión. Si el Superintendente determina que la disciplina

apropiada para el estudiante es la asignación a la Escuela Alternativa o menos, la decisión es definitiva y no se llevará a cabo una audiencia adicional.

Si el Superintendente determina que la disciplina apropiada es la expulsión, el padre o tutor legal tiene dos opciones. **Opción 1:** el padre o tutor legal está de acuerdo en que el castigo es aceptable y rechaza una audiencia disciplinaria formal frente a la Junta. Se llevará a cabo una reunión para que la Junta de Educación acepte formalmente la recomendación del Superintendente. El plazo de la expulsión comenzará inmediatamente después de la decisión de la Junta. **Opción 2:** el padre o tutor legal desea tener una audiencia disciplinaria formal frente a la Junta. Mientras espera una audiencia, el estudiante será colocado en la Escuela Alternativa hasta que se programe una audiencia de expulsión con la Junta. Una vez que se programe una audiencia, el estudiante y el padre/tutor serán notificados de la fecha, hora y lugar de la audiencia. El estudiante tiene derecho a ser representado por un defensor de su elección, incluido un asesor legal (a su cargo). El estudiante tiene derecho a presentar pruebas, llamar a testigos e interrogar a testigos adversos.

Paso 5: Al concluir la audiencia, el Superintendente, o su designado, notificará, por escrito, al estudiante y a su padre o tutor legal de la acción tomada por la Junta. Si el estudiante es expulsado de las Escuelas del Condado de Lee, puede solicitar la readmisión al Director de Servicios Estudiantiles y/o al Superintendente dentro de los 14 días posteriores a la fecha de finalización de la expulsión. Cualquier estudiante que regrese de una expulsión o colocación en un centro de tratamiento (del Condado de Lee o de un sistema diferente) será colocado en la Escuela Alternativa durante 20 días para hacer la transición de regreso a la escuela tradicional. El director de LC2 tiene la autoridad de disminuir o aumentar los días en función del comportamiento del estudiante.

OPCIONES DISCIPLINARIAS ADMINISTRATIVAS

Esta lista de métodos disciplinarios no es exhaustiva y no pretende sugerir que la Junta Directiva desapruuebe otras medidas disciplinarias razonables. Los administradores de la escuela ejercerán discreción profesional al asignar o recomendar la disciplina apropiada.

Antes o después de la detención escolar El director, o su designado, tiene la autoridad de asignar a los estudiantes a un área designada al comienzo o al final del día escolar regular por un período de tiempo razonable y específico. Un padre o tutor es responsable de proporcionar transporte en estos casos. Se hará un intento razonable de notificar a un padre o tutor antes de la asignación de un estudiante a detención. Si el padre o tutor es notificado el día de la mala conducta, el estudiante puede ser asignado ese día; De lo contrario, el estudiante será asignado después de la notificación de los padres o tutores.

El director, o su designado, tiene la autoridad para asignar actividades supervisadas relacionadas con el mantenimiento de las instalaciones escolares durante un período de tiempo razonable y especificado. Las asignaciones de trabajo no interferirán con el horario de clases principal de ningún estudiante. Un padre o tutor será notificado de la colocación

del estudiante en una tarea de trabajo o limpieza.

Suspensión en la escuela (ISS, por sus siglas en inglés) ISS es una acción disciplinaria estructurada en la que un estudiante es aislado o retirado de las actividades regulares del salón de clases, pero no es expulsado del entorno escolar. El director, o su designado, tiene la autoridad para asignar a los estudiantes al programa ISS por hasta diez (10) días consecutivos. Las asignaciones extendidas de ISS más allá de diez días requerirán la aprobación del Director de Servicios Estudiantiles. Los estudiantes asignados al programa ISS serán contados como presentes en la escuela y se les permitirá continuar con el trabajo académico actual.

Es posible que se requiera que los estudiantes asignados a ISS realicen tareas de trabajo escritas según lo indique el miembro del personal de ISS. A los estudiantes no se les permite participar en actividades extracurriculares hasta que se complete la colocación de ISS.

El director, el director de transporte y/o el subdirector, o su designado, tiene la autoridad para negarle a un estudiante el privilegio de viajar en autobús. Esta denegación, basada en la mala conducta del estudiante, será por un período de tiempo razonable y específico. Un padre o tutor será notificado antes de la suspensión del autobús y será responsable de proporcionar transporte en tales casos.

La suspensión fuera de la escuela (OSS, por sus siglas en inglés) es la remoción temporal de un estudiante de una escuela por violación de las reglas y regulaciones escolares. El director, o su designado, tiene la autoridad para suspender a un estudiante de la escuela. Todas las suspensiones estarán de acuerdo con la política prescrita por la Junta. Un estudiante recomendado para la suspensión será informado de los cargos y se le dará la oportunidad de responder. Cada vez que una acción justifique la suspensión, se hará un esfuerzo razonable para comunicarse con un padre o tutor por teléfono y/o mediante notificación escrita entregada por el estudiante o por el correo de los EE. UU. El estudiante es responsable de notificar a su padre/tutor de todas las comunicaciones escritas de la escuela. Si no lo hace, puede dar lugar a nuevas medidas disciplinarias. Los días de suspensión constituyen ausencias injustificadas. Un estudiante que es suspendido de la escuela no puede recuperar ningún trabajo asignado durante el período de suspensión. Un estudiante que es suspendido no puede asistir o participar en actividades extracurriculares u otras actividades escolares mientras esté suspendido.

NOTA: Ningún estudiante al que se le asigne una suspensión fuera de la escuela de otro distrito escolar puede asistir a clases en las Escuelas del Condado de Lee sin completar primero el período completo de su suspensión. Los funcionarios de LCS se reservan el derecho de negar la inscripción de cualquier estudiante que no resida en el condado de Lee si ha recibido una suspensión fuera de la escuela en cualquier momento de su carrera educativa.

Los estudiantes pueden ser asignados a un entorno alternativo por el director, o su designado, por razones disciplinarias. La Colocación Escolar Alternativa en LC2 es una acción disciplinaria estructurada en la que un estudiante es aislado o retirado de las actividades regulares del aula, pero no es despedido del entorno escolar. Los detalles que describen la Escuela Alternativa en LC2 se pueden encontrar en este manual.

Nota: A un estudiante asignado a LC2 no se le permitirá asistir o participar en ninguna actividad escolar hasta que la colocación haya concluido. Durante la colocación, al estudiante no se le permitirá viajar en el autobús escolar hacia o desde la escuela. Durante la reunión de admisión del estudiante con el estudiante y los padres, el director explicará todas las reglas, regulaciones y horarios de operación. A su llegada cada día, los estudiantes pueden ser registrados al azar para garantizar la seguridad

del personal y de los estudiantes colocados en LC2..

Nota: La expulsión puede ser considerada y recomendada por el Director de Servicios Estudiantiles si un estudiante no tiene éxito mientras está colocado en LC2. En tal caso, el estudiante estará fuera de la escuela suspendido por el director en espera de una audiencia ante la Junta de Educación.

NOTA: Ningún estudiante al que se le asigne una Colocación Escolar Alternativa de otro distrito escolar puede asistir a clases en las Escuelas del Condado de Lee sin antes completar el período completo de su colocación. Los funcionarios de LCS se reservan el derecho de negar la inscripción de cualquier estudiante que no resida en el condado de Lee si ha sido colocado en una escuela alternativa en cualquier momento de su carrera educativa.

NOTA: Cualquier estudiante que regrese a LCS que haya cumplido una sentencia de expulsión o haya servido en/para un centro de tratamiento, etc. puede estar sujeto a cumplir 20 días en el LC2 por un período de transición. Se fijará una audiencia de readmisión con el Director de Servicios Estudiantiles y/o el Superintendente.

La expulsión es la remoción permanente o a largo plazo de un estudiante de la escuela en las Escuelas del Condado de Lee por violación de las reglas o regulaciones escolares. En el caso de ofensas que justifiquen tal acción, el director tiene la responsabilidad de recomendar la expulsión del estudiante al Director de Servicios Estudiantiles. Luego, el Director recomendará la expulsión al Superintendente de acuerdo con las políticas y procedimientos de la Junta.

El proceso de expulsión se ha descrito en las directrices de la CLASE IV.

NOTA: Un estudiante expulsado no deberá asistir a las Escuelas del Condado de Lee, ingresar a ninguna propiedad de la Junta, ni asistir o participar en ninguna actividad relacionada con la escuela o la Junta, independientemente de la naturaleza o ubicación de la actividad. Cualquier estudiante retirado del sistema escolar que se encuentre en violación de lo anterior será considerado allanamiento de morada.

NOTA: Ningún estudiante expulsado puede inscribirse o volver a inscribirse en las Escuelas del Condado de Lee sin completar el período completo de su expulsión, independientemente de si actualmente es un estudiante de LCS o se está inscribiendo de otro distrito escolar.

NOTA: Cualquier estudiante que regrese de la expulsión debe cumplir con un período de transición de regreso a la escuela en la Escuela Alternativa en LC2 por un mínimo de 20 días (una reducción se basa en el comportamiento y queda a discreción del director de LC2). El objetivo es que el estudiante regrese a la escuela tradicional lo antes posible; sin embargo, los períodos de calificación se tomarán en cuenta cuando el estudiante regrese a la escuela tradicional.

En situaciones en las que la notificación o la participación de las autoridades legales está justificada y/o es requerida por la ley, se autoriza y alienta a los funcionarios escolares a que se comuniquen con los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley para obtener ayuda. Los incidentes que involucran violencia física, algunas violaciones de CLASE II, todas de CLASE III y todas las violaciones de la política de la Junta de CLASE IV pueden requerir la intervención de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, hasta e incluyendo el arresto, la remoción inmediata del estudiante del entorno escolar, la presentación de un informe policial formal y el enjuiciamiento.